

**RESOLUCION del Servicio Hidrológico Forestal de Guadalajara del Patrimonio Forestal del Estado por la que se fija fecha para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca «Cuartel de las Mellizas», a efectos de su repoblación forestal.**

El Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de mayo de 1955 declara la necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de los terrenos comprendidos dentro de un determinado perímetro, sitos en el término municipal de Cantalojas, de la provincia de Guadalajara.

Iniciado el correspondiente expediente y de conformidad con la norma 2.ª del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace público por medio del presente anuncio la fecha y hora en que ha de levantarse el acta previa de ocupación de la finca denominada «Cuartel de las Mellizas», fijándose este acto para el día 12 de enero de 1971, a las doce horas, citándose en dicho día y hora en el Ayuntamiento de Cantalojas a cuantos propietarios deseen asistir al acto.

Según los datos obrantes en este Servicio, la citada finca tiene las características siguientes:

Límites: Norte: Río Sorbe. Este: Monte número 15 del Catálogo de Utilidad Pública, denominado «Robledal de la Sierra, Sonsaz o Barranco San Pedro». Sur: Monte número 15 del Catálogo de Utilidad Pública, denominado «Robledal de la Sierra, Sonsaz o Barranco San Pedro». Oeste: Cuartel del Roblelengu.

Superficie: 356 hectáreas.

Propietarios: Don Julian Garcia Herranz y otros vecinos de Majaerayo.

A cuantas personas puedan considerarse interesadas por la presente expropiación se les advierte que podrán consultar los datos y planos obrantes en el Servicio Hidrológico Forestal de Guadalajara, calle de Monte Esquinza, número 4, cuarto, en Madrid, y también que con arreglo al artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa podrán formular, hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación, por escrito y a la Jefatura de este Servicio, las alegaciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido en relacionar los bienes afectados por esta urgente ocupación.

Madrid, 7 de diciembre de 1970.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Fernando Gil Diaz-Ordóñez.—7.107-E.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 14 de diciembre de 1970 por la que se concede a la firma «Nicolás Tena Tejero» el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de lana o pelos para la confección de trajes para caballero con destino a la exportación.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Nicolás Tena Tejero», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de lana o pelos finos y de pelos ordinarios para la confección de trajes para caballero (americana y pantalón) con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Nicolás Tena Tejero», con domicilio en Zaragoza, Alfonso I, 29, el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de lana o pelos finos y tejidos de pelos ordinarios (PP. AA. 53.11.A, 53.11.B y 53.12.B), a utilizar en la confección de trajes (americana y pantalón) para caballero (P. A. 61.01.B) con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien trajes exportados se darán de baja en la cuenta de admisión temporal cuatrocientos cuarenta y dos metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados del correspondiente tejido.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12,85 por 100 (en peso) del tejido de lana o pelos finos correspondientes a la P. A. 53.11.A, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda, por la P. A. 63.02, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales propios de INITESA, sitos en Fitero (Navarra), carretera de Tudela, sin número.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 12.750 metros cuadrados de tejido, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona.

7.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10.º Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**ORDEN de 14 de diciembre de 1970 por la que se concede a la firma INITESA («Industrias Nicolás Tena, S. A.») el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de lana o pelos para la confección de trajes para caballero con destino a la exportación.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa INITESA («Industrias Nicolás Tena, S. A.»), solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de lana o pelos finos y de pelos ordinarios para la confección de trajes (americana y pantalón) para caballeros con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma INITESA («Industrias Nicolás Tena, S. A.»), con domicilio en Fitero (Navarra), carretera de Tudela, sin número, el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de lana o pelos finos y tejidos de pelos ordinarios (PP. AA. 53.11.A, 53.11.B y 53.12.B), a utilizar en la confección de trajes (americana y pantalón) para caballero (P. A. 61.01.B) con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien trajes exportados se darán de baja en la cuenta de admisión temporal cuatrocientos cuarenta y dos metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados del correspondiente tejido.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12,85 por 100 (en peso) del tejido de lana o pelos finos correspondientes a la P. A. 53.11.A, que adeudarán los derechos arancelarios por la P. A. 63.02, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales propios de la firma solicitante, sitos en Fitero (Navarra), carretera de Tudela, sin número.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 310.000 metros cuadrados de tejido, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona.

7.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».